

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 782**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 11 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA
EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

ÚNICO.- Se añaden seis párrafos y se eliminan cuatro párrafos del considerando; se modifica el encabezado del capítulo I, para quedar como "Disposiciones Generales"; se modifica el artículo 1º, se modifica el artículo 2º, se añade el artículo 3º, recorriéndose la numeración de los artículos subsecuentes; se modifican los puntos I a V y se eliminan los puntos VI y VII del artículo 3º, quedando ahora como artículo 4º; se modifican los puntos I a X del artículo 4º, quedando como artículo 5º; se modifican los puntos I a XIII del artículo 5º y se le añaden los puntos XIV a XVI, quedando como artículo 6º; se modifica el encabezado del capítulo II, para quedar como "De su Estructura Orgánica"; se modifica el primer párrafo y el punto I del artículo 6º, quedando como artículo 7º; se modifica el primer párrafo y se eliminan los puntos I y II del artículo 7º, quedando como artículo 8º; se modifica el primer párrafo, se modifican los puntos I a IX, se eliminan los puntos X a XIII y se modifican los tres últimos párrafos del artículo 8º, quedando como artículo 9º; se añade el artículo 10º, recorriéndose la numeración de los artículos subsecuentes; se modifican los dos primeros párrafos y se añade un tercer párrafo al artículo 9º, quedando como artículo 11; se modifican los puntos I a VI y se añaden los puntos VII y VIII del artículo 10º, quedando como artículo 12; se eliminan los artículos 11 y 12 y se añade el artículo 13, recorriéndose la numeración de los artículos subsecuentes; se modifican los puntos IV a XI y se eliminan los puntos XII a XIV del artículo 13, quedando como artículo 14; se eliminan los artículos 14 y 15, recorriéndose la numeración de los artículos subsecuentes; se modifica el primer párrafo, se añaden los puntos I a IX y se añade un último párrafo al artículo 16, quedando como artículo 15; se cambia la numeración del artículo 17, quedando como artículo 16; se cambia la numeración del artículo 18, quedando como artículo 17; se modifica el primer párrafo y se elimina el segundo párrafo del artículo 19, quedando como artículo 18; se añade un capítulo VI, denominado "Del Comité Consultivo y el Equipo Técnico Interdisciplinario"; y se añaden los artículos 19 a 25; todos del Decreto número 293 que crea el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 6 de diciembre del año 2000, para quedar de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

Que el Estado de Yucatán tiene una conformación pluricultural sustentada por la presencia del pueblo maya, que tiene una continuidad histórica con los pobladores originarios de estas tierras y mantiene viva una cultura propia.

Que la civilización maya heredó a nuestro estado una invaluable riqueza cultural y científica, digna de admiración y reconocimiento en nuestro país y en el resto del mundo.

Que el pueblo maya actualmente representa la mayor parte de la población de nuestro Estado.

Que el pueblo maya, pese a su aporte a la vida del estado, padece los mayores índices de marginación y pobreza, resultado de un proceso histórico que se inició con la conquista.

Que el pueblo maya sigue manteniendo una cultura propia y que en distintos momentos ha demandado su derecho a proponer un desarrollo consecuente con su cultura, para lo cual se hace necesario impulsar y fortalecer su participación en la toma de decisiones.

Que la emergencia del fenómeno migratorio en el estado tiende a incrementarse, siendo la población maya un alto porcentaje de estos flujos migratorios y que la migración está indisolublemente asociada con el proceso acelerado de urbanización de nuestro Estado, lo cual ha implicado cambios en las actividades económicas tradicionales para irse incorporando masivamente al sector secundario y terciario de la economía de la entidad, a todos los estados de la República y a los Estados Unidos de América.

Que se han implementado diversas y numerosas acciones encaminadas a la preservación de nuestro patrimonio cultural, pero hoy día, le corresponde a los descendientes directos de los forjadores de la civilización maya, consolidar su propia identidad y desarrollo, su cultura, formas de organización, representación y participación y en aras de formalizar su permanencia como núcleo cultural organizado y distintivo, con la concurrencia intersectorial de nuestra sociedad para acompañar las alternativas que se deriven de este proceso.

Que para ello, el Gobierno del Estado promueve la cultura maya recuperando la visión global de su concepto, sin limitarse a las expresiones cristalizadas en el pasado, sino entendiéndola como un proceso social vivo y dinámico.

Que se requiere de un espacio normativo, de planificación, promoción y vigilancia, para dar seguimiento a los planes y programas dirigidos a mejorar y elevar las condiciones y calidad de vida de la población maya de la entidad, consolidando su relación con el estado y la sociedad.

Que la tarea del gobierno es promover, proteger y garantizar sus derechos, y diseñar órganos que promueven y defienden su observancia.

Por lo anterior y para fortalecer la participación de los mayas de Yucatán en el diseño, ejecución y evaluación y control de las decisiones, programas, proyectos y acciones gubernamentales que se realicen en sus localidades, municipios y regiones del estado y para lograr su desarrollo, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, al que para efectos del presente Decreto se le denominará el Instituto.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tiene como objeto coordinar las acciones tendientes a fortalecer y promover los derechos de la población maya de Yucatán, que permita el pleno ejercicio de su derecho a definir, ejecutar y conducir las acciones tendientes a mejorar sus condiciones de vida de acuerdo con su cultura y expectativas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Son las labores tendientes a la promoción y el fomento del ejercicio del derecho que posee la población maya de contar con información pertinente y en su lengua, así como contar con los medios necesarios para informar e informarse sobre su situación en forma integral y definida a partir de sus expectativas.
- II. **DERECHOS DE LA POBLACIÓN MAYA:** Prerrogativas y potestades consagradas en favor de la población maya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en todas las leyes y ordenamientos aplicables.
- III. **EDUCACIÓN INTERCULTURAL:** Enseñanza que busca formar personas con la capacidad de conocer distintas culturas, incluyendo la propia, y de relacionarse con ellas a partir del respeto y el enriquecimiento mutuo.
- IV. **FOMENTO PRODUCTIVO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN MAYA:** Área de atención orientada a establecer los mecanismos idóneos que propicien la participación de la población maya en la planeación del desarrollo en todos los niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración las aspiraciones, necesidades y prioridades de la población maya.
- V. **JUSTICIA:** Área de atención con el propósito de garantizar el acceso pleno de la población maya a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a su idiosincrasia cultural y a sus sistemas normativos internos, así como el respeto a los derechos humanos.
- VI. **LENGUA MAYA:** Sistema de comunicación verbal y escrito propio de la población maya que habita principalmente los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, así como en Belice y algunas zonas de Guatemala.
- VII. **MIGRACIÓN:** Desplazamiento geográfico de los individuos con el propósito de salir del país para residir en el extranjero.
- VIII. **POBLACIÓN MAYA:** Conjunto de personas que descienden de las comunidades indígenas que habitaban principalmente los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo y conservan su cultura.
- IX. **REPRESENTACIÓN POLÍTICA:** Área de atención orientada a fomentar la participación de la población maya en el ejercicio de sus derechos políticos, respetando su cultura y tradición.
- X. **SALUD INTERCULTURAL:** Programa orientado a la prevención y curación de enfermedades mediante la aplicación de prácticas y conocimientos mayas que han sido transmitidos de generación en generación y que subsisten hasta nuestros días, y
- XI. **TIERRAS Y TERRITORIOS:** Área de atención encaminada a desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que preserve y proteja los recursos naturales de la población maya a efecto de responder de manera oportuna a los requerimientos y demandas de la misma; en suma, que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Definir e instrumentar una política del Estado respecto de la población maya, que garantice el respeto de los derechos de ésta.
- II. Fomentar la realización de acciones encaminadas a mejorar el nivel y las expectativas de vida de la población maya, en coordinación con ésta y con otros organismos

públicos y privados, sean locales, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

- III. Diseñar instrumentos que permitan la plena participación de la población maya en la definición, vigilancia y evaluación de las políticas orientadas al desarrollo de ésta.
- IV. Impulsar las políticas, programas y acciones integrales, transversales e interculturales para alcanzar el ejercicio de los derechos de la población maya, y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los programas que formule o implemente el Instituto deberán contener las estrategias y líneas de acción, así como los objetivos generales y específicos que prevean y contemplen, entre otras, las siguientes áreas de atención:

- I. Educación Intercultural;
- II. Salud Intercultural;
- III. Fomento productivo y desarrollo de la población maya;
- IV. Derechos de la población maya;
- V. Representación política;
- VI. Lengua maya;
- VII. Justicia;
- VIII. Migración;
- IX. Tierras y territorios;
- X. Comunicación y medios de comunicación.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar la participación de las instancias involucradas en la elaboración, instrumentación, aplicación, operación y actualización de los programas, acciones y servicios de la administración pública del Estado, a fin de lograr el desarrollo integral de la población maya.
- II. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a las acciones que favorezcan la participación integral y efectiva de la población maya en el desarrollo del Estado.
- III. Coordinarse con organismos públicos y privados, sean locales, nacionales e internacionales, para establecer acuerdos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Presupuesto y con el Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado a fin de asegurar que en la información para la planeación se disponga de datos e indicadores que permitan conocer la situación social y económica de la población maya en el Estado.
- V. Gestionar y promover instancias de atención y asesoría a la población maya del Estado.
- VI. Promover la capacitación y sensibilización de los servidores públicos y fomentar la incorporación de estrategias, programas y acciones para la atención a la población maya.
- VII. Diseñar mecanismos e instrumentos de consulta y vigilancia de las políticas públicas encaminadas a impulsar el desarrollo de la población maya.
- VIII. Propiciar las condiciones que permitan la promoción de los derechos de la población maya.
- IX. Asesorar al Ejecutivo del Estado, hacerle recomendaciones y colaborar con él en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con la atención a la población maya en el Estado.
- X. Gestionar, fomentar y promover la impartición de cursos, foros y seminarios que se encuentren relacionados con los objetivos del Instituto.

- XI. Fungir como órgano de consulta y asesoría en la Administración Pública Estatal, en todo lo relacionado con la atención a la población maya.
- XII. Actuar como representante del gobierno estatal en materia indígena, ante organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.
- XIII. Realizar y gestionar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de la población maya.
- XIV. Diseñar y operar políticas públicas relacionadas con la migración en coordinación con las autoridades federales encargadas en la materia.
- XV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás que le confiera este Decreto u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Son órganos de gobierno del Instituto:

- I. El Consejo Intersectorial, y
- II. El Director General.

ARTÍCULO 8.- El Instituto contará con el personal administrativo y operativo que fuera necesario para desarrollar y cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones y que le permita su presupuesto, el cual se distribuirá en las unidades que establezca su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Intersectorial será la máxima autoridad del Instituto; sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas. Este órgano de gobierno será presidido por el titular del Poder Ejecutivo y lo integrarán los titulares de las siguientes dependencias y organismos, quienes fungirán como vocales:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Secretaría de Planeación y Presupuesto;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Instituto de Cultura de Yucatán, y
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

El titular de la Secretaría General de Gobierno designará al Secretario de Actas y Acuerdos para las sesiones del Consejo Intersectorial, y suplirá las ausencias del Presidente.

Cada uno de los vocales deberá designar un suplente.

Los cargos en el Consejo Intersectorial son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

ARTÍCULO 10.- Previa invitación de alguno de los miembros del Consejo Intersectorial podrán acudir con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias, instituciones u organismos públicos, privados o sociales, así como personalidades del ámbito maya involucradas en los temas de la orden del día.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Intersectorial sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año. Su Presidente o el Director General del Instituto podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario.

El Consejo Intersectorial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente o su representante en la sesión tendrá voto de calidad. El Estatuto Orgánico del Instituto regulará el orden y desarrollo de las sesiones.

El Director General podrá asistir a las sesiones del Consejo Intersectorial con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Intersectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la celebración de convenios con todo organismo público o privado del ámbito local, regional, nacional o internacional.
- II. Recomendar y, en su caso, dar seguimiento dentro de la esfera de su competencia a las acciones que considere necesarias para el logro de los objetivos del Instituto.
- III. Autorizar el Estatuto Orgánico, así como los manuales y demás normas administrativas y operativas del Instituto y vigilar su permanente actualización.
- IV. Conocer y decidir sobre las recomendaciones y propuestas del Comité Consultivo.
- V. Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, así como los informes de la Dirección General.
- VI. Evaluar el avance y desarrollo de sus programas, así como de las actividades y el funcionamiento del Instituto.
- VII. Conocer y aprobar los programas de trabajo y proyectos del Instituto, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director (a) General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Intersectorial e informar a éste sobre su cumplimiento.
- II. Dirigir al Instituto y administrar los recursos financieros, materiales y técnicos que les sean asignados.
- III. Representar legalmente al Instituto como apoderado para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Intersectorial el proyecto de Estatuto Orgánico y sus modificaciones, los manuales y demás normatividad necesaria, a efecto de que sean puestos a la consideración y firma del titular del Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, en su caso.

- V. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla adecuadamente con sus responsabilidades.
- VI. Suscribir toda clase de convenios con organismos públicos o privados.
- VII. Presentar al Consejo Intersectorial el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa anual de actividades para su análisis y aprobación.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como de la normatividad aplicable.
- IX. Designar y remover al personal del Instituto, a excepción del de categoría inmediata inferior a la suya, para lo cual requerirá autorización del Presidente del Consejo Intersectorial.
- X. Dar a conocer al Consejo Intersectorial las propuestas y recomendaciones del Comité Consultivo, y
- XI. Las demás que le confieran el Consejo Intersectorial y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15.- El patrimonio del Instituto lo constituyen:

- I. Los bienes tangibles e intangibles con que cuenta.
- II. Los recursos que directamente le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.
- III. Los recursos que le otorgue el Gobierno Federal.
- IV. Las partidas presupuestales adicionales y recursos especiales que le asignen el Gobierno del Estado, la Federación y los gobiernos Municipales en cumplimiento a programas específicos.
- V. Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y los ingresos provenientes de la recuperación de sus inversiones financieras y de las utilidades que obtenga en el desarrollo de sus actividades.
- VI. Las donaciones, legados y herencias otorgados o aportados por personas físicas o morales.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, y
- VIII. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

El Instituto llevará control de todos sus recursos, y su vigilancia y las auditorías que se le practiquen se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

ARTÍCULO 17.- El personal del Instituto quedará incorporado al régimen de seguridad social previsto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 18.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un comisario público y su suplente, designados por el Secretario de la Contraloría General.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ CONSULTIVO Y EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19.- El Instituto contará con un Comité Consultivo y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios que considere necesarios como órganos auxiliares del mismo, para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 20.- El Comité Consultivo será un órgano asesor, de consulta y de vinculación entre el Instituto, la población maya y la sociedad, y primordialmente tendrá el propósito de analizar, opinar y hacer propuestas al Consejo Intersectorial y al Director General del Instituto sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo del pueblo maya del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 21.- El Comité Consultivo estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto, quien lo presidirá.
- II. Tres representantes del sector académico especialistas en el tema migratorio;
- III. Tres representantes de organizaciones de migrantes yucatecos.
- IV. Un representante por cada una de las zonas mayas que el Instituto determine.
- V. Tres representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena.
- VI. Tres representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas mayas, y
- VII. El presidente de la Comisión de Asuntos Étnicos del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones II a VI serán nombrados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Se procurará que en la composición del Comité Consultivo siempre haya mayoría de representantes indígenas.

ARTÍCULO 22.- Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios serán grupos de profesionales, coordinados por el Director General, que se encargarán de emitir propuestas y recomendaciones para la consideración del Consejo Intersectorial.

ARTÍCULO 23.- Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios se integrarán con personas de reconocida trayectoria profesional o competencia en el área que asesoren. Serán designados por el Director General.

ARTÍCULO 24.- El Comité Consultivo y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios sesionarán de acuerdo a lo indicado en el Estatuto Orgánico del Instituto a convocatoria del Director General.

ARTÍCULO 25.- Los cargos del Comité Consultivo y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se establece un plazo máximo de 60 días para la aprobación del Estatuto Orgánico del Instituto.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO 782 QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN.